

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.767

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 5 de 30 de noviembre de 1948, por la cual se votan varios créditos.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 426 de 2 de diciembre de 1948, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.  
Decreto N° 427 de 2 de diciembre de 1948, por el cual se autoriza nueva edición de estampillas.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 110 de 29 y 30 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución N° 70 de 19 de noviembre de 1948, por la cual se resuelve un permiso.  
Resolución N° 84 de 19 de diciembre de 1948, por la cual se concede un permiso.

##### Sección Segunda

Resolución N° 100 de 26 de octubre de 1948, por la cual se aprueba una regulación y se autoriza la expedición de un título.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos N°s. 2256 y 2257 de 20 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2256 de 22 de noviembre de 1948, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y trasciende una obra.

Resolución N° 2257 de 22 de noviembre de 1948, por la cual se conceden unas licencias.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N°s. 719 de 24; 720 de 26 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 721 de 26 de noviembre de 1948, por el cual se reforma un decreto.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

#### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exentada y liquidada para Panamá

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### CAPITULO XVIII

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)

Artículo 304-bis. Para la compra de pasaportes destinados al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de, hasta ..... 4.000.00

Artículo 305. Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta ..... 22.476.47

##### CAPITULO XX

#### CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 316. Para pagar viáticos de los funcionarios diplomáticos y enviados en Misión Especial ..... 70.000.00

Artículo 317. Para pagar viáticos de los funcionarios consulares ..... 15.000.00

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### CAPITULO XXVIII

#### ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 420. Para la compra de equipo y útiles deportivos para el fomento del deporte post-escolar, hasta ..... 2.500.00

##### CAPITULO XXIX

#### BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 434. Para el sostenimiento de cincuenta (50) becas

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### VOTANSE VARIOS CREDITOS

##### LEY NUMERO 5

##### (DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por la cual se votan varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual.

La Asamblea Nacional,

##### DECREA:

Artículo primero: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de hasta veinticinco mil balboas (B/.25.000.00) el cual será imputado al Ministerio de Educación, así:

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### CAPITULO XXXV (M)

Artículo 402-bis. Para pagar los gastos que demande la edición de las Memorias de los distintos Ministerios, hasta ..... B/. 25.000.00

Artículo segundo: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos actualmente vigente, por la suma total de doscientos dos mil novecientos ochenta y tres balboas con noventa y siete centésimos ..... 202.983.97

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### CAPITULO X

#### COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 143. Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca de San Blas, hasta ... 1.485.00

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

**ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA**  
Teléfono 2410-J.

**OFICINA:** Rellano de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

**TALLERES:** Imprenta Nacional—Rellano de Barraza.

**ADMINISTRACION****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES..**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05 — Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 38.

para hacer estudios de profesorado en la Universidad de Panamá de acuerdo con la Ley 11 de 1946 a razón de B/.100.00 mensuales, cada uno, hasta .. . . . .

350.00

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
PREVISION SOCIAL Y  
SALUD PUBLICA****CAPITULO LI****SECCION DE INQUILINATO Y  
URBANISMO (M)**

Artículo 826. Para gastos de escritorio y pago local, tanto de la Junta de Panamá como la de Colón, hasta .. . . . .

1.172.50

**CAPITULO LV****SECCION DE HOSPITALES  
Y CASAS DE SALUD (M y P)**

Artículo 932. Para la compra de equipo mayor para Hospitales y Casas de Salud, hasta .. . . . .

**CAPITULO LVII****SECCION DE INGENIERIA  
SANITARIA (M)**

Artículo 954. Para pagar los gastos que ocasiona el ensanche de acueductos, alcantarillados en el resto de la República y obras de Sanidad .. . . . .

6.000.00

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS****CAPITULO XXXIX****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS  
AGRICOLAS****DIVISION DE MECANICA Y  
TRANSPORTES (M)**

Artículo 542. Para la compra de tractores, carros, camiones, y

otras maquinarias agrícolas, para el uso del Departamento y repuesto para todas las maquinarias.. 2.500.00

**CAPITULO XXXXI****FOMENTO AGRICOLA DE  
CHIRIQUI (M)**

Artículo 590. Para la compra de carros, tractores, y equipo agrícola .. . . . . 7.500.00

Dado en Panamá, en el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 326  
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el Registro Público.

70.000.00

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen ascensos y nombramientos en el Registro Público, así:

Félix Ramírez Z., Liquidador en el Registro Público, en reemplazo de Dora Pozada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Virginia Mata, se asciende a Jefe del Diario, en reemplazo de Félix Ramírez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Otilda Vásquez de González, se nombra Escriviente en reemplazo de Virginia Mata, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.  
Director de la Sección de Comercio

**AUTORIZASE NUEVA EMISIÓN  
DE ESTAMPILLAS**

**DECRETO NUMERO 327**  
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se autoriza una nueva emisión de estampillas postales panameñas en honor del eminente médico cubano Dr. Carlos J. Finlay.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo primero: Autorízase la emisión y la circulación en las Oficinas Postales de la República; la cantidad de trescientas mil (300.000) estampillas postales panameñas en honor del eminente médico cubano Dr. Carlos J. Finlay, de las siguientes denominaciones y especificaciones:

a) Sellos Ordinarios de dos centésimos de balboa (B/.02); cantidad: doscientos mil (200.000) ejemplares; tamaño: 25x25 milímetros; color: rojo, centro negro; perforado: 11½ a 12½ huecos por cada dos centímetros; descripción: En la parte superior lleva la leyenda "REPÚBLICA DE PANAMA". En la margen izquierda "CORREO" y en la derecha "HOMENAJE A FINLAY". En el centro debe ir el retrato de Carlos J. Finlay. En caracteres arábigos, debajo del retrato, la cifra 2. En cada una de las esquinas inferiores, también en caracteres arábigos, "1948" y entre las dos esquinas inferiores "Dos centésimos de balboa", en letras.

b) Sellos Aéreos de cinco centésimos de balboa (B/.05); cantidad: cien mil (100.000) ejemplares; tamaño 25x25 milímetros; color: azul, centro negro; perforado: de 11½ a 12½ huecos por cada dos centímetros; descripción: En la parte superior lleva la leyenda "REPÚBLICA DE PANAMA". En la margen izquierda "CORREO AEREO", y en la derecha "HOMENAJE A FINLAY". En el centro debe ir la figura del mosquito Aedes Egity. En ca-

racteres arábigos debajo de la figura, la cifra 5. En cada una de las esquinas inferiores, también en caracteres arábigos, "1948" y entre las dos esquinas inferiores "Cinco centésimos de balboa", en letras.

Artículo segundo: Estos sellos deberán ser impresos en planchas de acero y no anulan ninguna especie de las que están actualmente en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JOSE D. CRESPO.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 190**  
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos E. Marichal, Químico Administrador de la Planta Oficial de Alcoholes, en reemplazo de Rubén O. Oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**LUIS E. GARCIA DE PAREDES.**

**DECRETO NUMERO 191**  
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Ubaldino Real C., Ayudante del Administrador del Muelle de Aguadulce, en reemplazo del señor Alfonso Arrocha, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**LUIS E. GARCIA DE PAREDES.**

## RESUELVESE UN MEMORIAL

## RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 1º de diciembre de 1948.

El señor José Matos Amaya, en memorial de 2 de julio de 1947, denunció como bien oculto del Estado una extensión de terreno de cuatrocientas treinta, (430) hectáreas, ocupadas por considerable número de particulares, sin haberlos adquirido legítimamente, ubicadas en el Distrito de Arraiján, dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de herradura que conduce de Arraiján a Nuevo Emperador y tierras de Bernardino; Sur, el río Burunga desde donde tributa sus aguas al río Aguacate; Este, el río Burunga, tierras de Manuel E. Vásquez y el camino de Arraiján a Nuevo Emperador; y Oeste, quebrada Polonia a Paloma desde su nacimiento, que divide las tierras que denuncia de las de Bernardino.

Señaló el memorialista como ocupantes de las tierras denunciadas como bien oculto, a Pablo Serna y familia, Francisco Tejada y familia, Nemesio Serna y familia, Zoilo Serna y familia, Daniel Serna y familia y otros sin dar sus nombres, a quienes, según el denunciante, podría el Gobierno adjudicar de esas mismas tierras las parcelas que necesitan para subsistir en su condición de labriegos pobres amparados por la tutela del Estado.

Acompañó el señor Matos el plano de las tierras mencionadas, arreglado por el Agrimensor autorizado señor Julio Rodríguez.

A propuesta de dicho denunciante fueron interrogados por el Jefe de la Sección 2º de este Ministerio, ocho testigos de una lista presentada por aquél, declaraciones que se tomaron en distintos días de los meses de septiembre y octubre del año de 1947.

El licenciado Marcelino Hernández, en su carácter de apoderado del señor Matos, denunció nuevamente, en memorial dirigido a este Ministerio el día 8 de junio último, como bien oculto, 430 hectáreas de terreno cercadas dentro de la finca de los señores Catalina María Arias de la Guardia, Joaquín Adolfo de las Mercedes Arias e Adolfo Arias, Ana Matilde del Monte Carmelo Arias, Lilia Inés Arias Márquez de Arango, Graciela Elena Arias Márquez de Preciado, María Arias Márquez y Viola María Arias Márquez de la Guardia, quienes son dueños de conformidad con certificado del Registro de la Propiedad, de la cantidad de dos mil ciento-veinticinco hectáreas (2,125). Acompañó dicho certificado y un plano de la finca suscrito por el agrimensor Antonio Enríquez.

Fundó su denuncio en los siguientes hechos:

"<sup>1º</sup> Los linderos de la finca N° 6.150, inscrita al Folio 460 del Tomo 194, Sección de Panamá, denominada "La Constancia" o "El Aguacate" están determinados con suficiente precisión en todos sus puntos:

"<sup>2º</sup> Por alguna circunstancia especial los dueños de dicha finca ya mencionados han cercado

la cantidad de 430 hectáreas de terreno, que no corresponden a dicha propiedad, dentro de los terrenos de su finca total, cuya superficie también se determina;

"<sup>3º</sup> De conformidad con el certificado que acompaña, los dueños no han hecho ninguna otra compra de terreno ni menos hecho ninguna solicitud para aumentar su superficie ni la original ni la libre en la actualidad;

"<sup>4º</sup> Esta circunstancia demuestra a las claras una acaparación de tierras de la Nación por las cuales no se paga ningún impuesto y por el contrario se recibe el usufructo de las mismas, violando las disposiciones claras del Código Fiscal.

Pidió el apoderado del señor Matos que se ordenase lo conducente a fin de reintegrar a la Nación la cantidad de terreno denunciada, de conformidad con lo que establece la Ley y se cumpliese con su mandante en lo que según ley le corresponde.

Solicitó, además, que se ordenase al Agrimensor General de Hacienda una revisión de los linderos y cantidad de terreno dentro de ellos encerrada, con lo cual se podría demostrar lo denunciado como bien oculto, y que se tomaran en cuenta las declaraciones y otros detalles que figuran en este Despacho sobre el mismo asunto ofreciendo presentar otros documentos que comprobarán su aserto.

A instancia de este Ministerio, el Procurador General de la Nación rindió concepto en el sentido de que: "dada la situación que emerge del expediente sometido a mi estudio, concepto que no es el caso proceder en la forma prevista por el Capítulo V del Título VI del Código Fiscal respecto de los bienes ocultos."

Corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, resolver la solicitud del señor Matos y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

Nuestras leyes estiman bienes ocultos del Estado: <sup>1º</sup> Los simplemente abandonados u ocultos en sentido material; <sup>2º</sup> Aquellos respecto de los cuales se haya hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, ya sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades y por otra causa semejante (Art. 305 del Código Fiscal); y <sup>3º</sup> Los bienes nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legítimamente, que por cualquier razón no pueden incluirse entre los bienes ocultos, y que podrán ser denunciados como si lo fuesen (Art. 1º de la Ley 100 de 1928).

De modo, que es requisito esencial de la declaración que debe hacer el Órgano Ejecutivo a favor del carácter de oculto que tenga un bien denunciado como tal, el que ese bien haya sido nacional, es decir, del Estado.

En el primer denuncio presentado por el señor Matos se afirmó que el supuesto bien oculto consistía en la cantidad de 430 hectáreas de terreno de propiedad Nacional ubicadas en el Distrito de Arraiján, ocupadas por considerable número de particulares sin haberlos adquirido legí-

timamente, se daban los nombres de varios de dichos ocupantes.

Esas personas prestaron declaraciones obrantes a folios 5 a 12 inclusive del expediente y aseguraron, en general, que tales tierras eran consideradas por ellos de propiedad de la familia Arias a la cual habían pagado canon de arrendamiento.

El testigo Daniel Eguis declaró que no conocía los terrenos de la finca llamada "La Constancia" y que nunca había oido decir a nadie, ni siquiera a Pablo Serna —otro de los testigos— que hubiese pagado terraje por ocupación de terreno que en los alrededores de Arraiján perteneciesen a la familia Arias.

Únicamente los testigos Zoilo Serna y Jacinto Herrera hicieron vaga referencia a terrenos de la Nación, sin precisar ningún hecho coincidente con los denunciados por el señor Matos.

En el memorial presentado por el licenciado Hernández, como apoderado del señor Matos, se concretaron sobre la finca "La Constancia" o "El Aguacate" las supuestas características de bien oculto del Estado en cuanto a 430 hectáreas de terreno, incluidas indebidamente en sus linderos por los propietarios de ese finca y se acompañó a tal fin, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad en el cual constan varias inscripciones que interesan examinar.

La inscripción 3<sup>a</sup> expresa que la hacienda "La Constancia" pertenece a Ricardo Arias según las inscripciones anteriores, y añade que: "El Juez Segundo del Circuito de Panamá, en auto de once de noviembre de 1933, dictado en las diligencias sobre inspección ocular de esa finca, llamada también "El Aguacate", declaró que las dimensiones, linderos y cabida de esa finca son los siguientes: . . . . Superficie. La superficie total de esta finca es de dos mil ciento veinticinco hectáreas. Así consta en una copia de la escritura número 4, de tres de Enero en curso, otorgada ante Mariano Sosa Calviño, Notario Primero del Circuito de Panamá. . . . Tomo 20, folio 349 asiento 3046 del Diario, Panamá, Enero diez de 1935.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá tuvo en cuenta, al dictar su auto de 11 de Noviembre de 1933, el dictamen pericial rendido por los peritos señores Ramón Gamboa L. y Tiberio Soíls, presentes los interesados y atendiendo lo descrito en las distintas escrituras y planos existentes.

Hay que tener en cuenta, además, que esas diligencias se rigen por las disposiciones del Código Judicial, según las cuales los posibles perjudicados tienen las siguientes garantías:

1º.—Uno de los peritos de los dos que han de intervenir en la diligencia de inspección de la finca, es designado por el Juez; 2º.—Se cita personalmente a los colindantes conocidos y, mediante la fijación de edictos, a los desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas; 3º.—El Edicto ha de permanecer fijado por un mes en la Oficina del Tribunal y en el Juzgado de la ubicación de la finca si no fuere cabecera de Circuito, y se publica por tres veces en un periódico o diario que circule en la localidad; 4º.—Una

vez que los peritos hayan rendido su informe, el Tribunal dicta auto en el cual se expresan las dimensiones, linderos y cabida del predio según resultado de dicho informe, y ese auto se notifica a los interesados por medio de un edicto fijado y publicando como se expresa en el inciso anterior, pero por término de quince días, y a los colindantes conocidos se les notifica personalmente; 5º.—Cualquier de los interesados tiene derecho a pedir que, a su costa, se practique por el Tribunal una inspección con el fin de verificar los informes suministrados por los peritos, y 6º.—Los interesados que no se conformen con la resolución del Registrador General respecto a la inscripción del auto, pueden pedir revocatoria o interponer apelación para ante la Corte Suprema de Justicia, apelación que se concede en el efecto suspensivo (Arts. 1904, 1904A, 1904C, 1910 y 1910A), del Código Judicial.

La anterior transcripción de los requisitos que la Ley exige en esas inspecciones oculares sobre medidas y linderos de fincas, sirve para demostrar que cualquier interesado goza de garantías suficientes con las cuales puede evitar toda inexactitud en el señalamiento o fijación de la superficie del predio afectado y que, en el caso de que se trata, también el Estado tuvo plena oportunidad para intervenir, como colindante conocido, en las diligencias que motivaron el auto que constituye la inscripción tercera explicada.

La afirmación del denunciante de que los dueños de la finca N° 6150, denominada "La Constancia" o "El Aguacate" han cercado 430 hectáreas de terrenos nacionales, no aparece en modo alguno comprobada.

En uno de los planos acompañados por el señor Matos hay la anotación de que la referida finca tiene una cabida de 2.500 hectáreas, pero no es posible admitir que un plano levantado unilateralmente sea prueba legal de la superficie de una finca inscrita en el Registro Público.

Como puede verse en la certificación contenida en las hojas 14<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> del expediente, en el Registro sólo figura la finca con una superficie total de dos mil ciento veinticinco hectáreas, y en ninguna de las inscripciones que le corresponden hay constancia de que a ella se le haya incorporado algún lote de terreno.

Al tenor del Art. 1753 del Código Civil, la primera finalidad del Registro Público es servir de medio de constitución y de transmisión del dominio de los bienes inmuebles y de otros derechos reales constituidos en ellos. Por consiguiente, en todo lo concerniente a la finca de que trata la certificación presentada por el propio denunciante, es indispensable atenerse al texto de las inscripciones correspondientes.

Una de las características del sistema de Registro establecido en el Código Civil al incorporar la Ley 13 de 1913, es la legalidad, principio que se basa en que, como el Estado es responsable de lo que el Registro expresa, no puede permitir que se lleve a él sino aquello que previamente ha señalado en la Ley como materia o sujeto de inscripción, que es a lo que ha dado vida legal y ha reconocido como bueno.

De ahí que, si en la fijación de la superficie

de la finca se han observado los preceptos legales que el Estado tiene establecido, él es el primer obligado a mantener los efectos de la inscripción, sobre todo cuando se trata de predios colindantes con los de su propiedad, como en el caso que nos ocupa.

Las partes e la totalidad de la finca "La Constancia" han sido objeto de 46 inscripciones en el Registro de la Propiedad hasta el día 19 de marzo del año en curso en que se expidió el certificado obrante en el expediente. Cuarenta y tres de esas inscripciones se refieren, en su mayor parte, a los actos y contratos ejecutados por personas que en el Registro aparecen con derecho para ello a raíz de la inscripción tercera, en cuanto a las características de la finca, entre las cuales está su superficie por dos mil ciento veinticinco hectáreas.

Esos terceros tienen sus derechos garantizados por el artículo 1762 del Código Civil, en cuya virtud, respecto a ellos, no se invalidarán los actos o contratos que se ejecuten por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud del título no inscrito o de causas implícitas o de causas que, aunque explícitas no consten en el Registro.

En fin, de los mismos datos aportados por el denunciante aparece una patente contradicción respecto a la superficie denunciada.

En el plano suscrito por el Agrimensor Antonio Enríquez, en el mes de septiembre de 1947, se señala a la finca "La Constancia" o "El Agua-cate", propiedad de Ricardo Arias, una cabida de 2500 hectáreas.

Si se aceptase el aserto del señor Matos relativo a que dentro de esa cabida se incluyeron 430 hectáreas de tierras propiedad de la Nación, resultaría que la superficie real de la "Constancia" no sería el de dos mil ciento veinticinco (2125) hectáreas, sino únicamente de 2070, lo cual está en abierta oposición con el dictamen pericial contenido en el auto judicial que constituye la inscripción tercera de dicha finca. Y si, como el denunciante acepta, esta superficie es cierta, añadiéndole las 430 hectáreas denunciadas la finca no tendría la cabida de 2500 hectáreas que le atribuye el plano aportado, sino la de 2555 hectáreas o sea 55 más que las que expresa el mencionado plano del agrimensor señor Enríquez.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Que no constituye bien oculto del Estado la superficie de terreno denunciada como tal por el señor José Matos Amaya en su memorial de 2 de julio de 1947 y 8 de junio del año en curso y que, en consecuencia, no hay lugar a celebrar con dicho memorialista el contrato a que se refiere el art. 307 del Código Fiscal modificado por el art. 29 de la Ley 62 de 1924.

Régistrese, notifíquese y publíquese.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

#### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 1º de Diciembre de 1948.

El señor Adalberto Joly T. solicita al Organo Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, cincuenta (50) cerdos que serán destinados al consumo público.

El peticionario acompaña a su memorial un cheque de gerencia por la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos, que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior, se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta solicitud, accedió a ella, en su sesión del 9 de los corrientes, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de los expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Adalberto Joly T., el permiso necesario para importar al país, cincuenta (50) cerdos, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.— El impuesto de importación se reducirá a un balboas (B/1.00) por cada cerdo.

2º.— El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales, por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º.— La importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o si excediere de ese término.

4º.— La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Interventoría Nacional de Precios.

Régistrese, Comuníquese y Publíquese.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia N° 2259, del Banco de Colón, del 1º de Noviembre de 1948, por la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00), para garantizar que el señor Adalberto Joly T., dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteras.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, 26 de Octubre de 1948.

Vistos:

Estudiando el expediente contentivo de la resolución N° 19 de 12 de los corrientes, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, el cual ha sido sometido en consulta, se concluye:

1º Que el señor Píndaro Brandao, como apoderado legal de José Félix Gutiérrez y otros, cuyos nombres se detallan más adelante, ha solicitado que se adjudique a éstos a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Guabito";

2º Que el globo de terreno que se menciona tiene una capacidad superficiaria de Cuarenta y una Hectáreas Cuatro Mil Cincuenta Metros Cuadrados (41 Hts. 4.050 m<sup>2</sup>), y se encuentra situado en jurisdicción del distrito de Los Santos y dentro de los linderos: Por el Norte, terrenos de Pablo Cortez, terrenos libres y terreno de Aquileo y Mateo Gutiérrez; Sur, terreno de Raimundo Escobar, terreno de Salvador Castro y Leocadio Castro; Este, terreno de Leocadio Castro y quebrada del Bebedero; y Oeste, quebrada del Platanal;

3º Que se opuso a esta adjudicación Aquileo Gutiérrez y como quiera que no formalizó oportunamente ante el Juez competente su oposición, se declaró desistida en cumplimiento a lo que dispone al respecto, el Artículo 195 del Código Fiscal, ordenando de consiguiente el funcionario aludido que se devolviera el negocio a la oficina de procedencia para que se continuara tramitando esta solicitud a favor de los peticionarios.

4º Que los peticionarios tienen completo derecho a que se les adjudique el terreno descrito conforme lo preceptúa el Artículo 161 de Código Fiscal; y

5º Que la división del citado terreno se ha hecho de modo racional y lógica, de suerte que se ha cumplido en la tramitación de este proceso con todas las formalidades que la Ley exige:

El reparto es:

Para José Félix Gutiérrez, mayor, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para Florinda, María de los Ángeles, Ricaurte y Bella Aurora Gutiérrez, menores a 5 hts. c/u . . . . .	20 hts.
Para Benigno Gutiérrez, sol- tero . . . . .	5 hts.
para Calixta Rodríguez, sol- tera . . . . .	5 hts.
Para Juan Benavides, solte- ro . . . . .	1 hts. 4050m <sup>2</sup>

41 hts. 4050m<sup>2</sup>

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución anterior, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas que se indican en dicha resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2256  
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Sara M. vda. de Arce, Profesora de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,  
ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 2257  
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1948)  
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Eldadio Quintero, Nimia Vergara, Ruby Edna Ferguson, Cristobalina Lasso, Ruth Mabel Uribe.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Milca Rebeca Palacio, Romualda Vargas, Rosada Henne de Estenoz, Dolores Deidamia Chen, Margarita Delgado, Lydia Mercedes Gaitán, Librada Alba, Eutemia Bravo, María Teresa Mosquera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Educación,

**ERNESTO MENDEZ.**

### INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

#### RESOLUCION NUMERO 2856

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2856.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que Gladys Irene Reno de Graham, mujer, mayor de edad, casada, natural de los Estados Unidos, vecina de la Zona del Canal, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, del libro intitulado "Tropical Cooking", del cual es autora;

Que el libro "Tropical Cooking", consta de 180 páginas, escrito en inglés, impreso en la Imprenta "Panamá América" en el año de 1947;

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

#### RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Tropical Cooking", cuya autora es la señora Gladys Irene Reno de Graham; y

Exídase a favor de la interesada el título preventivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, sobre el libro "Tropical Cooking", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Educación,

**ERNESTO MENDEZ.**

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 2857

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2857.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo N° 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravi-

dez de las señoras Delia H. de Thorp, María Teresa L. de Fruto, Nivia C. de Martés, Edilma N. de Sánchez, Aida de Torres, Hercilia A. de Iglesias, Nelly R. de Herrera, Lesbia M. de Domínguez y Sara Angélica Rudas;

#### RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Delia H. de Thorp, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 12 de diciembre de 1948;

María Teresa L. de Fruto, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 7 de noviembre de 1948;

Nivia C. de Martés, maestra de grado en la escuela Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 10 de diciembre de 1948;

Edilma H. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 2 de diciembre de 1948;

Aida de Torres, maestra de grado en la escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de diciembre de 1948;

Hercilia A. de Iglesias, maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de diciembre de 1948;

Nelly R. de Herrera, maestra de grado en la escuela San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de diciembre de 1948;

Lesbia M. de Domínguez, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de diciembre de 1948;

Sara Angélica Rudas, maestra de grado en la escuela Buena Vista, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 13 de diciembre de 1948;

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Educación,

**ERNESTO MENDEZ.**

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 719  
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hacen unos nombramientos en Dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Lino Clemente Herrera, como Miembro de la Junta de

Inquilinato de Colón, en reemplazo del señor Augusto Olmos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Carmen Garrido, como Oficial al servicio de la Clínica Profiláctica de Higiene Social de Colón, en reemplazo de Lucila Surgeon, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra a la señora Mercedes de Lanuza, como Estenógrafo al servicio de la Oficina de Interventoría de Precios de Colón, en reemplazo de Carmen Garrido, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 720  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en Dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Isabel Pérez, como Auxiliar de Enfermera de 1<sup>a</sup> categoría en el Hospital Manuel Amador Guevara de Colón, con una asignación de B/.50.00 mensuales, en reemplazo de la señora Cornelio de Costero, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Artículo segundo: Se nombra al señor Demóstenes García, como Contador Jefe del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Dámaso E. Correa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento del señor Demóstenes García, tiene vigencia desde el 20 de noviembre del presente año.

Artículo tercero: Se nombra al señor L. Roy Thorpe, como Técnico de 4<sup>a</sup> categoría al servicio del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, para llenar así la vacante de Técnico de esa categoría que se creó mediante el Decreto Ejecutivo N° 689 de 9 de noviembre actual.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 22 de noviembre del año en curso.

Artículo cuarto: Se nombra al Ing. Eduardo Icaza Arosemena, como Ingeniero Jefe de los Acueductos de Panamá y Colón, en reemplazo del Ing. Carlos Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 721  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1948)  
por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 702 del 15 de noviembre actual.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto Ejecutivo N° 702 del 15 del presente mes en su artículo 4º en el sentido de declarar que el nombramiento recaído en la señora Aminta Icaza, Secretaria de Clínica en el Hospital Santo Tomás para sus efectos fiscales tiene vigencia desde el 1º de noviembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 37 del Diario del Registro Público, el 12 de Marzo de 1948.

As. 4061. Escritura N° 260 de 9 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la escritura de hipoteca constituida por la "American Overseas Tanker Corporation" a favor de la "Metropolitan Life Insurance Co", sobre la nave Umatilla.

As. 4062. Escritura N° 261 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "World Wide Shipping Company Inc."

As. 4063. Certificado del Carpintero Jefe, por la cual se da la descripción de la nave "Amadeo", otorgado ante A. E. McKimsey, Notario Público del Distrito de Virginia, Norfolk, Virginia, el 23 de Enero de 1948.

As. 4064. Escritura N° 451 de 6 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una reforma al Pacto Social de la Sociedad denominada "Schlumberger Overseas, S. A."

As. 4065. Escritura N° 346 de 19 de Enero de 1948, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocolizan unos documentos de la "Bienvenido Steamship Company Limited".

As. 4066. Escritura N° 347 de 19 de Enero de 1948, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocolizan unos documentos de la "Zarati Steamship Company Limited".

As. 4067. Escritura N° 348 de 19 de Enero de 1948, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocoliza un poder de la "Dos Océanos Compañía de Navegación S. A."

As. 4068. Escritura de venta protocolizada en Nueva Jersey, E. U. A. el 29 de Enero de 1948, otorgada por la "Compañía Marítima Samaco Limitada, S. A." a favor de "Primavista Compañía Panameña de

Navegación S. A." de la nave denominada "Primavista" de 3527 toneladas netas.

As. 4069. Escritura de Hipoteca sobre la nave denominada "Panenterprise" protocolizada en Nueva York, Estados Unidos, el 29 de Enero de 1948, otorgada por la "Primavista Compañía Panameña de Navegación S. A." y la "Shipping Enterprises Corp.", por la suma de B/. 205.000.00.

As. 4070. Escritura N° 16.445, protocolizada el 25 de Febrero de 1948, en la ciudad de México en la cual consta un certificado expedido por el Secretario de la compañía Panameña denominada "Continental Trading Company, Inc."

As. 4071. Escritura que contiene la fianza de excarcelación constituida en el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por Argélida Arosemena, para garantizar la excarcelación de Zoila Arosemena de Martíz y con tal fin constituye hipoteca a favor de la Nación.

As. 4072. Escritura N° 478 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Giovani Iannini revoca un poder que confirió al señor Bruno Ferrari y confiere poder al señor Genaro Iannini Buraglia.

As. 4073. Escritura N° 264 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual Francisco Vásquez Gallardo vende a Andrea Ureña, la parte que le corresponde en la Sociedad "Vásquez y Ureña, Compañía Limitada", y se declara disuelta y liquidada la sociedad.

As. 4074. Escritura N° 477 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito por la cual Maximino Barrera construye una casa en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 4075. Escritura N° 477 de la Notaría Tercera del Circuito, de 11 de Marzo de 1948, por la cual la sociedad "Urbanización Santa Isabel S. A." vende a Edgar E. Daggett y Margaret y Emily Daggett, un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 4076. Escritura N° 8 de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual el señor Lisandro López Espinar con el consentimiento y aprobación de su esposa vende a Herminia Vásquez de Herrera, una finca de su propiedad, denominada El Poker en el Distrito de Las Tablas.

As. 4077. Escritura N° 476 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Eulalia Cristina Montilla de Dew, constituye hipoteca sobre una finca a favor de la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." y también anticresis sobre la misma finca.

As. 4078. Escritura N° 268 de 21 de Mayo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres por la cual se protocoliza el "Bill of Sale" de la nave "Ming Yung" que se rebautiza Beatriz de la "Compañía Marítima Sphika S. A."

As. 4079. Escritura N° 328 de 15 de Octubre de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres por la cual se protocoliza el documento de hipoteca de la nave "Beatriz" de la "Compañía de Navegación Estoco S. A."

As. 4080. Escritura N° 3 del Consulado de Panamá en Estocolmo por la cual Edward Titus en nombre y representación de la "Compañía de Navegación Estoco S. A." declara que ratifica el préstamo con garantía hipotecaria hecho a dicha compañía por la "Compañía Marítima S. Phika S. A." Esta escritura es adicional a la que entró en asiento anterior.

As. 4081. Escritura N° 322 de 30 de Septiembre de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres por la cual se da en venta la nave "Beatriz" de la "Compañía Marítima Sphika S. A."

As. 4082. Escritura N° 446 de 9 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Gershom Alonza Williams y Eulena Theodora Williams.

As. 4083. Escritura N° 448 de 9 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Cliffor Rynoe.

As. 4084. Escritura N° 447 de 9 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Retenilla Brown de Blegrave y otros.

As. 4085. Escritura N° 65 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuela María Sáenz Ramírez y Juan Bautista Vásquez Villalaz dividen por mitad la finca 3244 de la Provincia de Los Santos.

As. 4086. Escritura N° 16 de 31 de Enero de 1948 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual María Barrios y otros dividen las fincas 46 y 211 en jurisdicción del Distrito de Guararé.

As. 4087. Escritura N° 72 de 3 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Vicente Araúz declara mejores en su finca 5151

As. 4088. Escritura N° 421 de 3 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Vicente Fernández y la Corporación Comercial Interamericana cancelan una escritura, el primero segregando un lote de terreno de una finca situada en el distrito de Anton.

As. 4089. Escritura N° 472 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular solicitada por María Herrera de Davis y otra sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 4090. Patente Permanente de Navegación Servicio exterior, N° 219948 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedida por el Inspector General del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Del Sur" de propiedad de Albert J. Good y otros.

As. 4091. Escritura N° 1 del Consulado de Panamá en Caracas, Venezuela de 9 de Marzo de 1948, por la cual la "Compañía Anónima Carola" cancela una hipoteca a favor de "Navegación Mary Louise, S. A."

As. 4092. Escritura N° 41 de 4 de Marzo de 1941, por la cual el Municipio de Penonomé da en venta al señor Cristóbal M. Araúz un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 4093. Escritura N° 700 de 4 de Abril de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual "Unión Litográfica Mexicana S. A." y Diego de Sedas celebran un contrato.

As. 4094. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7825 de 28 de Febrero de 1948, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de María del Carmen Pineda de Goiccochea.

As. 4095. Escritura N° 31 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional, cede en plena propiedad y a título de venta a la señora Rosa Elvira Batista un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Palmas Provincia de Veraguas.

As. 4096. Escritura N° 803 de 14 de Abril de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Elizarda Sáenz vda. de Graell vende a Cecilio López G. dos fincas situadas en el Corregimiento de Poerí, Prov. de Colón.

As. 4097. Escritura N° 823 de 16 de Abril de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Elizarda Sáenz vda. de Graell y Cecilio López Guevara adicionan la Escritura N° 803 de 14 de Abril de 1947.

As. 4098. Escritura N° 479 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual George Rodgers Campbell vende a John L. Reese Jr. una finca de su propiedad situada en Bugaba Provincia de Chiriquí.

As. 4099. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7148 de 19 de Julio de 1947, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Epifanio del Rosario R.

As. 4100. Escritura N° 468 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad "Compañía de Comercio y Desarrollo de Panamá S. A." de esta ciudad.

As. 4101. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7803 de 20 de Febrero de 1948, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Arturo A. Solis.

As. 4102. Escritura N° 51 de 9 de Marzo de 1948, del Circuito Notarial de Veraguas, por la cual Julio Sierra Muñoz adiciona la escritura N° 34 de 19 de Febrero de 1948.

As. 4103. Escritura N° 480 de 12 de Marzo de 1948,

de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Julio Alberto Champsaur vende a Gracieia de Moreno una finca situada en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Cocté.

As. 4104. Escritura N° 484 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por el señor Maximino Barrera, quien celebra con la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A." un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antirrética.

As. 4105. Escritura N° 256 de 6 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el "Banco de Urbanización y Rehabilitación" se grega un lote de terreno de una finca situada en este distrito, declara mejoras sobre el lote segregado y lo vende a la señora Juana Zúñiga y esta constituye hipoteca y anticrisis a favor del Banco.

As. 4106. Escritura N° 461 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Alturas del Cerro Campana S. A." vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a la señora Elena Lefevre de Dade.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL.

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admite también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieren, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se depositó el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que pagan anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

### AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito de Colón,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura número 257 de esta misma fecha, hecha en la Notaría a su cargo, los socios de la Compañía denominada "Compañía Henríquez, S. A.", han declarado prorrogado el término de vida de esa entidad en veinticinco (25) años más, a contar del dia nueve (9) de diciembre del año en curso de 1948. Los socios Ejecutores son: Herman Jesurún Henríquez; Edward Jesurún Henríquez; Jacobo Delvalle Henríquez y Vida Levy de Henríquez.

Colón, Septiembre 17 de 1948.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 12.722

(Segunda publicación)

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 329 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, compré a la señora Bárbara Argel, la "Cantina Tropical", ubicada en la ciudad de Colón, bajos de la casa 1010 de la Avenida Domingo Diaz.

Colón, Noviembre 30 de 1948.

Víctor Manuel Rodríguez.

L. 6633  
(Segunda publicación)

### AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública N° 2164, de 3 de Diciembre de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra del señor Rogelio Fábregas el establecimiento de panadería, abarrotería y refresquería denominado "La Luna", sito en la Calle 18 Este Bis, casa N° 17, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 3 de 1948.

Manuel Calderón.  
Céd. 47-13970.

L. 13.788  
(Única publicación)

### AVISO DE DISOLUCIÓN

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1159 de Noviembre 24 de 1948, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 185, Folio 122, Asiento 45,861, ha sido disuelta la sociedad denominada "Apontanea Inc."

Panamá, Diciembre 6 de 1948.

L. 13.875  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, abogado inscrito, con cédula número 34-147, de esta naturaleza y vecindad, a nombre y representación de los señores Mercedes Vitorio, Jacinta, Petra Antonia y Lucila Denis, todos mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Poerí, los dos primeros con residencia en Paritilla y las tres últimas con residencia transitoria en la ciudad de Panamá, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación de título gratuito de un globo de terreno denominado "El Gavilán", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, con una superficie de setenta y tres hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (73 Hts. 4984 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Reyes Ayala y Agustín Cerrud; Sur, terreno de Carlos Pimentel C.; Este, Río Muñoz y camino de servidumbre; y Oeste, camino de servidumbre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno todo aquél que se considere perjudicado por la adjudicación del terreno mencionado, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, por treinta días hábiles; una copia se le remite a la Sección 29 del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Noviembre de 1948.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques Sra. Ad-hoc,  
Santiago Peña C.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza al señor Alberto Díaz L. para que dentro del término de treinta (30) días, contados de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por si o por medio de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio que se le sigue como deudor moroso del Fisco, por el impuesto sobre la renta.

Se advierte al emplazado, señor Díaz L. que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de Noviembre de 1948.

El Recaudador General de Rentas Internas,  
ALEJANDRO REMON.  
El Secretario ad-hoc,  
Efraín R. Barnett M.  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo George o Jack Gibson, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar a derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Henry Williams fue capturado por la Policía en la noche del diez de Julio de este año, por estar acusado de haber sustraído de la residencia del señor Osborne Carlisle Quarless: un reloj marca 'Lamont Waterproof', un llavero, una libreta de apuntes en la cual había un billete de a diez balboas.

El acusado Williams en su indagatoria manifiesta que el hurto a la residencia del señor Osborne Carlisle Quarless fue planeado y ejecutado en compañía de su amigo George o Jack Gibson quien logró escapar esa noche, y hasta la fecha no ha podido ser capturado.

Los peritos designados por el funcionario de instrucción han valorado el reloj en referencia en la suma de treinta balboas; y sobre la propiedad y preexistencia de dicho objeto consta en el sumario los testimonios de Lucille Miles (fs. 8) y de Lionel A. Lynton (fs. 18).

El Tribunal considera que existe mérito suficiente para procesar criminalmente por el delito de hurto a Henry Williams y a George o Jack Gibson tal como lo ha solicitado el señor Personero Municipal.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Henry Williams, panameño, de 26 años de edad, carpintero, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, y de George o Jack Gibson, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada en contra de los dos por el señor Personero Municipal.

Que provea el enjuiciamiento Henry Williams los medios de su defensa.

Reítérese la orden de captura contra el enjuiciado George o Jack Gibson.

La fecha para la celebración de la audiencia pública será señalada en fecha oportuna.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le juzgará y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la

mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario,

Amalia P. de Lobera,

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.

Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Sup.; Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito; Guillermo Pianetta G., Srio. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exentadas para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina,

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 44

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Caballero, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, ebaniasta, vecino de La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 4-2127, para que den-

tro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurría a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen y en su lugar, condena al reo Francisco Caballero, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión, pena que cumplirá en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y se le condene al pago de los gastos procesales.—Notifíquese, cópíese y devuélvase al Juzgado de origen.—(fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José C. Pilník, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Francisco Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Francisco Caballero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y órdense la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jaime Eduardo Alfaro, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-17875, con residencia en la Avenida Perú N° 28, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial y en vista de que el presente negocio no puede continuar paralizado por tiempo indefinido, DECRETASE el enjuiciamiento de Jaime Eduardo Alfaro, procesado por el delito de lesiones personales por imprudencia, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cópíese y remítase.—(fdos.) Armando Ocaña V., (fdos.) Reina, Sra."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alfaro, so pena de ser juzgados co-

mo encubridores del delito por el cual se le sigue juzgo, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Jaime Eduardo Alfaro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal. Do lo Penal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .

El menor Roberto Rodríguez, residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de Chilibre de esta jurisdicción, ha confesado de manera franca y espontánea que fue él quien en compañía de su medio hermano Juan de la Cruz Lara, residente en el mismo lugar, le hurtaron a Luis Antonio Nieto, menor de edad y del mismo vecindario, los siguientes efectos: Una escopeta calibre diecisésis, una chapita de oro con una cadena, un juego de cubiertos para niño, una armonica o pito-acordeón, un peine, un encendedor de cigarrillos y un par de anteojos de metal blanco. Estos efectos cuya preexistencia y propiedad están comprobadas legalmente representan un valor de cuarenta y tres balboas con setentacincos centésimos, lo mismo que la responsabilidad penal de los sindicados, aún cuando no haya sido indagatoria el menor Juan de la Cruz Lara, cosa no necesaria para su procesamiento, según precedentes sentados por los Tribunales Superiores, uno de los cuales dice así:

"El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él el auto de proceder, si existen para ello los elementos que la Ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Tomo V de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, arreglada por el Dr. Herrera, número 22, folio 175".

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Roberto Rodríguez, varón, de doce a trece años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Chilibre, escolar; y a Juan de la Cruz Lara, de cualidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, manteniendo la detención de Roberto Rodríguez, y decreta la de Juan de la Cruz Lara, cuyo emplazamiento se ordena de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia. En lo que se relaciona con Roberto Rodríguez, el juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles. Se les nombra defensor y curador Ad-litem al defensor de oficio Lic. Francisco Alvarado, Jr. La audiencia del juicio oral de Rodríguez se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de Septiembre próximo.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Rios".

Se advierte al enjuiciado Juan de la Cruz Lara, que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan de la Cruz Lara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se llama a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que hace el Artículo 2008 del Código Judicial; requírese a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Antonio Echeverría, varón, panameño, mayor de edad, veinticuatro años, casado, chofer, residente en calle "U" N° 9, con cédula de identidad personal N° 28-33045, para que en el término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de ocho meses de reclusión a que fué sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto. Dice así en su parte resolutiva dicha sentencia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. (Juez Quinto del Circuito) Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

El Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, Ramo Penal, ha hecho un prolífico estudio de las piezas que forman este expediente y ha llegado a la conclusión de que el Juez *a quo* hizo un análisis jurídico en este juicio de tal manera que no hay ninguna objeción que hacerle al fallo apelado, el cual aprueba en todas sus partes, ya que en él no existe motivo de nulidad alguno que lo invalide, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 2206 del Código Judicial, y la pena aplicada al reo está de acuerdo con la disposición Penal infringida por el Agente Infractor. (Artículo 352; ínciso a) del Código Penal).

Por las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

El Juez Quinto, (fdo.) Vicente Melo O.—El Juez Cuarto, (fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo.

Se advierte al reo Carlos Antonio Echeverría que si no compareciese dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Echeverría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está procesado, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar público

de la Secretaría del Tribunal hoy, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 400

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA, a Ernesto Antonio Valdés varón panameño, de 36 años de edad, casado, mecánico de aviación, con cédula de identidad personal N° 47-21232 y con residencia en la Pensión Alfaro, Avenida Central y calle 8<sup>a</sup>, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho, en ese Despacho, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Chávez o Eduardo Sánchez y Ernesto Antonio Valdés, ambos do generales indicadas al principio de esta resolución, por infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y mantiene la orden de detención de Valdés y mantiene la detención preventiva de Chávez.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día veinte de Abril próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Como se observa que el sindicado Esteban Chávez es menor de edad, se le nombra curador y defensor al Licenciado Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda y represente en esta causa".

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario.

Se lo advierte al procesado Ernesto Valdés que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Antonio Valdés, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Octubre de 1948, a las diez de la mañana, y se ORDENA se envíe copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces en la "Gaceta Oficial", de manera consecutiva.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.,

El Secretario,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 9 de diciembre de 1948.

**CUADRO NUMERO 593 DE MAYO 17 DE 1948**

Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .

Cia. Heurtematte S. A., alimento para aves de corral, 100 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .

Angel Zafrani Co., tejidos de seda artif. 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .

Omphroys Auto Supply Co., llantas para autos, 40 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .

Confecções El Arte S. A., telas de algodón para camisas, 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .

M. I. Ossorio Co., llantas cauchos para bicicletas, gancho madera etc. 1 bulto por vapor cristóbal de Nueva York por . . . . .

Zapatería La Aurora, calzado de lona con suela de goma, 14 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .

Angel Zafrani, tejidos de seda artif. 3 bultos por vapor Sta. Isabel de Nueva York por . . . . .

Sinclair Panamá Oil Corp., herramientas usadas, 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .

Arte de Madrid, molduras y crucifijos de metal c. cruz madera, 1 bulto por vapor Coastal Adventures de Acapulco por . . . . .

Smoot Cia. S. A., repuestos para autos, motores eléctricos, refrigeradoras, 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .

Inversiones Generales, hornos, estufas de kerosene y de gas, 38 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .

Smoot Cia., repuestos para autos y refrigeradoras, 9 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .

Rafael Halphen Pitti, calzado de cuero para hombres, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .

Aristides Romero, servilletas Kotex, 100 bultos por vapor Running Knot de Houston Texas por . . . . .

Rodolfo Moreno, Cia. galletas de soda, 40 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .

Gilberto Brid, whisky white horse, 20 bultos por vapor Eucadia, Cape Cod de Glasgow por . . . . .

Geo. F. Novey Inc., insecticida para las plantas, 12 bultos de Zona del Canal por . . . . .

Peruvian Intl. Airways, plataforma de acero para cargar aviones, 9 bultos por vapor Parismina de Nueva Orleans por . . . . .

1.573	M. J. Piza Gabriel Cia., algodón para limpiar platino etc., 2 bultos, vapor Loch Avon de Londres por . . . . .	114
456	Lindo y Maduro S. A., lociones perfumadas finas, extracto perf. etc., 4 bultos, vapor Breda de Amberes, por . . . . .	3.501
268	Wholesale Tire y Supply C9, herramientas de mecánicos 2 bultos, vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	311
596	Kodak Panamá Ltda., cámaras fotográficas, cinematógrafos etc., 47 bultos, vapor Cape Cod, de Nueva York por . . . . .	25.159
5.299	Servicio de Lewis S. A., papel aluminio para envolver 5 bultos, vapor Coastal Nomad de Seattle, Wash. por . . . . .	55
267	Novedades Casa Blanca, planchas y asas para las planchas 1 bulto, vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	122
994	Almacén Enrique, espejos 1 bulto vapor Breda de Amberes por . . . . .	100
1.580	Jesús y Domingo Varela, avena machacada 50 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	325
340	Jesús y Domingo Varela, avena machacada 60 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	372
372	Geo. F. Novey Inc., maquinaria de combustión interna 1 bulto, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	1.356
3.731	Geo. F. Novey Inc., conexiones de hierro fundido 12 bultos, vapor Baralt de Tampico México por . . . . .	509
1.220	Casa Sport S. A., cocinas de kerosene 6 bultos, vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	410
1.054	Pan American Agencies S. A., repuestos, esmaltes, pinturas para autos 15 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por . . . . .	1.279
430	Fidanque Hnos e Hijos, peras, apios, lechugas y huevos 100 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	688
1.046	Servicios de Oficina S. A., papel para máquinas de sumar 5 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	48
322	Joseph Grossman, dril de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland, de Nueva York por . . . . .	255
242	Alberto Btesh, bogotana, dril algodón, retazos céfiro etc., 23 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	8.246
183	Virgilio Correa, jeep ford motor gpw-70.171, 1 bulto, de Zona del Canal por . . . . .	250
200	Manuel Cohen, manteca de cerdo 148 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por . . . . .	1.676
299	Manuel Gibus, baterías usadas 2 bultos de Zona del Canal por . . . . .	30
156	Vallarino y Arias, planchas de hierro usadas 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	210
273	Smoot Cia. S. A., laca prep. envases de latas etc., 7 bultos, vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	45
	Smoot Cia. S. A., repuestos para camiones 1 bulto, vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	51
	Smoot Cia. S. A., material de prop. 1 bulto, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	123
	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, soportes de hierro 380 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	2.326
	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acces. para bomba, argollas para cable etc., 60 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	2.273
	Universal Export Corp., whisky "Grand	

**CUADRO NUMERO 594 DE 18 DE MAYO DE 1948**

La Perfección. Gambotti Pérez, almanaque con anuncios prop. 1 bulto, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .

R. Agostini, motas para la cara y bolsas uso doméstico 2 bultos, vapor Ancón de Nueva York por . . . . .

American Supply C9, platos sanitarios de papel 100 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .

Mc. Nish" 10 bultos, vapor Talismán de Liverpool por..	128	sado mot f-400,70 de Zona del Canal por...	150
Armour Cº, manteca compuesta 100, bultos vapor Argual de Nueva Orleans por..	1.262	Sergio Acosta, papel para máquina de su- mar 20 bultos, vapor Cristóbal de Nueva York por..	177
Universal Export Corp., whisky "Grand Menish" 50 bultos, vapor Talismán de Liverpool por..	640	Cía. Kito Chen S. A., sopas enlatadas 165 bultos, vapor Ancón de Nueva York por..	1.077
Armour Cº, manteca compuesta 100 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por..	1.262	Rodolfo Barraza Jr., moreline grasa perfu- mada para el cabello 38 bultos vapor Ar- gual de Nueva Orleans por..	239
Smoot Cia., autos buick sedán mots. 50821- 085; 50764195, 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por..	2.891	Rodolfo Barraza Jr., bañeras, baldes de hie- rrero galv. 27 bultos, vapor Cristóbal de Nueva York por..	363
Smoot Cia., Serv. Cooperativo Intereducación, camión chevrolet suburban 1 bulto, vapor Santa Olivia de Nueva York por..	1.216	Almacén Angelini, whisky white horse 125 bultos, vapor Elysia de Glasgow por..	1.515
Jesús Gargallo C., abanicos pintados 1 bulto, vapor Iris de Barcelona, España por..	383	Almacén Angelini, vino tinto espumoso, blanco etc., 26 bultos vapor Rouen de La Pallice por..	368
Alej. Toussich Cia., géneros de algodón es- tampados, driles de algodón 36 bultos, vapor Barlat, de Veracruz por..	11.218	Almacén Angelini, vino tinto espumoso, blanco etc., 26 bultos vapor Rouen de La Pallice por..	174
Cia. Panameña de Aceites S. A., resina de madera (pez rubín) 60 bultos, vapor Lavers Bond de Nueva Orleans por..	2.085	Easo Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lu- bricante 70 bultos vapor de Argual de Nue- va Orleans por..	2.052
Farmacia Internacional S. A., polvo astrin- gente, myeladol (tóxico), etc. 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por..	550	Novedades Alicia, arts. mat. plástico, co- ladores de alambres 6 bultos, vapor Ancón de Nueva York por..	106
Esteban Durán Amat S. A., whisky "White Horse" 75 bultos, vapor Elysia de Glasgow por..	919	Panamá Plumbing y Supply, bidos, inodo- ros, lavados loza vitrificada 9 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por..	2.290
Compañía Cyrrnos S. A., whisky "White Horse" 150 bultos vapor Elysia de Glasgow por..	1.818	Yanci Cia., badanas 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por..	616
Octavio Valencia, fibra para maletas 19 bultos, vapor Golden Gate de Gotemburgo por..	1.537	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, pelícu- las de cine y material de anuncios 3 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	253
Eva Fung de Loo, casimires tropicales de lana y rayón 2 bultos, vapor Cape Arinof de Nueva York por..	738	Helicia Chen de Chan, tejidos de algodón 2 bultos vapor Cape Cod, de Nueva York por..	823
Propaganda S. A., cartón ord. cubierto con papel para impresiones 4 bultos, vapor Cris- tóbal de Nueva York por..	187	Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y dulce 75 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por..	698
Cia. Ah Chu S. A., papel blanco para envol- ver 200 bultos, vapor Golden Gate de Gotem- burgo por..	2.512	Horna Hnos., harina de trigo 300 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por..	2.383
H. R. Knapp S. A., lavamanos de loza 36 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por..	706	The Panama 25 Store, cucharas y tenedore- res niquelados 1 bulto vapor Loch Garth, de Londres por..	570
Julio Anzola S. A., alimentos para perros, conejos, aves etc., 727 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por..	3.671	Almacén 25 Centavos, imordibles, broches de presión de latón 1 bulto vapor Loch de Londres por..	153
Casa Belén, artículos de vidrio para ador- nos y uso domésticos etc., 2 bultos, vapor An- cón de Nueva York por..	204	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tu- bería de hierro galv. y acccs. arandelas etc., 335 bultos vapor Ancón de Nueva York por..	39.434
Simón Coifman, tijeras y cuchillos de ace- ro 1 bulto, vapor Delft de Amberes por..	199	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, acce- sorios telefónicos 73 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por..	20.398
R. Agostini, gabinetes manicure, esmaltes para uñas etc., 7 bultos vapor Ancón de Nue- va York por..	1.413	Edgar Arze, maní, y almíndón 223 bultos, por Tasco de Corinto por..	1.765
The Panama Coca Cola Bottling Cº, ácido cítrico granulado 12 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por..	814	La Mayorista S. A., leche evaporada 150 bultos, vapor Argual de Nueva Orleans por..	796
The Panama Coca Cola Bottling Cº, gas carbonílico líquido 79 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por..	276	Cía. Elías Angel S. A., pantalones de tela de rayón para hombre 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por..	713
Vinicola Licoreria S. A., autos carga ford mots. 83rt-48090; 83rt-52161, 2 bultos va- por Cape Ann de Nueva York por..	3.654	Mariano Arosemena, horquillas de madera 30 bultos, vapor Golden Gate de Gotemburgo por..	381
Casa Chen, jamón 25 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	545	Ferretería Shanghai, brochas para barnizar y cepillos para inodoros 2 bultos vapor Cris- tóbal de Nueva York por..	131
Ricardo A. Miró, tubería de hierro fundido para agua etc., 244 bultos, vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por..	1.061	CUADRO NUMERO 505 DE 18 DE MAYO DE 1948	
Casa Chial, S. A., jabón de tocador; pasta dental etc., 111 bultos, vapor Santa Olivia de Nueva York por..	1.167	Compañía Panameña de Calzado S. A., ce- mento de hule 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..	203
Acropuerto Nacional, transformadores eléct. equipo alumbrado 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	6.497	Cía. Panameña de Calzado S. A., pegamen- to para uso industrial 2 bultos, vapor Cape Cod de Nueva York por..	137
Panama 25 Cent Stores, toallas de al- godón 1 bulto, vapor Argual de Nueva Or- leans por..	238	W. H. Doel, muestras de productos medici- nales sintéticos etc., vapor Loch de Londres por..	405
Escuela Vocacional de Divisa, camas, pi- caportes de pie, escritorio etc., 16 bultos, de Zona del Canal por..	267	Panamá Refractories, accesorios para cal- dera 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por..	359
Oscar Mindreau, carro pidsmobile sedán u-		Radio Calidonia. V. H. John, radio recepto- res y sus partes 7 bultos vapor Ancón de Nue- va York por..	2.003